

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	13541	DANIELA PERDOMO VARGAS	VSC 000392	19/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No (000392)

(19 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13541 DEL CATASTRO MINERO NACIONAL”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 1995 el Ministerio de Minas y Energía se expidió Resolución No. 101684, a través del cual se otorgó por el término de diez (10) años licencia de explotación No. 13541 al señor RODRIGO PERDOMO TOVAR, para la explotación de un yacimiento de mármol, en una extensión superficial de 11 hectáreas con 5262 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de febrero de 1995.

Mediante Resolución No. 002278 del 28 de septiembre de 2015, se resolvió NEGAR la solicitud de prórroga o de suscripción de contrato de concesión dentro de la licencia de explotación No. 13541, presentada por el señor RODRIGO PERDOMO TOVAR.

Mediante Resolución VSC No. 001001 del 3 de octubre de 2018, la Autoridad Minera resolvió rechazar la solicitud del derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión en los términos del artículo 46 del Decreto 2655 de 1998 y el párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 y declarar terminada la licencia de explotación No. 13541 otorgada al señor RODRIGO PERDOMO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.126.

Contra la Resolución VSC No. 001001 del 3 de octubre de 2018, el titular interpone recurso de reposición, siendo el mismo desatado según la resolución VSC 001161 del 10 de diciembre de 2019, resolviendo confirmar en todas sus partes, la resolución VSC No. 001001 del 3 de octubre de 2018, siendo notificada personalmente a la señora DANIELA PERDOMO VARGAS, heredera del señor RODRIGO PERDOMO TOVAR Q.E.P.D., quedando ejecutoriada y en firme el 31 de enero de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13541 DEL CATASTRO MINERO NACIONAL”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Del estudio documental se evidencia que la resolución VSC No. 001001 del 3 de octubre de 2018 a través de la cual la Autoridad Minera resolvió rechazar la solicitud del derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión en los términos del artículo 46 del Decreto 2655 de 1998 y el párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 y declarar terminada la licencia de explotación No. 13541 otorgada al señor RODRIGO PERDOMO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.126, notificada en debida forma, y recurrida por el interesado a través de **radicación N°20189010319931 de fecha 27 de septiembre de 2018**, siendo el acto administrativo CONFIRMADO en todas sus partes según lo contemplado en la resolución VSC 001161 del 10 de diciembre de 2019, la cual queda debidamente ejecutoriada el día 31 de enero de 2020.

Que en las precitadas resoluciones que declararon y confirmaron la terminación del Título 13541 NO se ordenó la desanotación del área que correspondía a la Licencia de Explotación del sistema del Registro Minero Nacional.

Que con fecha 25 de mayo de 2019 el Gobierno Nacional expide la ley 1955 del 2019 la cual expone Frente a la desanotación y/o liberación del área del título minero:

***Artículo 28. Liberación de áreas.** Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, **o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.** (Subrayado y negrita fuera de texto)*

En consecuencia, se procederá a ordenar la desanotación teniendo en cuenta que esta es una consecuencia jurídica a la declaratoria de terminación del título minero, la cual se debe cumplir dentro de los parámetros establecidos por el artículo 28 de la ley 1955 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA **DESANOTACION** del área de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.13541** del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, con el fin de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA ÁREA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13541 DEL CATASTRO MINERO NACIONAL”

en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero, para que proceda con la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora DANIELA PERDOMO VARGAS, en calidad de heredera (hija) de RODRIGO PERDOMO TOVAR (QEPD). Con el fin de comunicar el presente acto administrativo a las demás personas indeterminadas (herederos del señor RODRIGO PERDOMO TOVAR Q.E.P.D) fíjese aviso en lugar visible al público del Punto de Atención Regional de Ibagué, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede el recurso de reposición de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2001, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Yenny Patricia Casas Valencia-Abogada PAR-I
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado-PAR-I
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador PAR-I
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado VSCMS
Expediente 13541*